

**1979/34. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

*Recordando* que la Asamblea General, por su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones<sup>47</sup>, para que envíen sus observaciones, y que rinda informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, a fin de que la Asamblea pueda considerar la adopción de los principios;

2. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que pida a la Sra. Questiaux que prosiga el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio o de excepción.

*15a. sesión plenaria  
10 de mayo de 1979*

**1979/35. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 33/178 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1978, por la que se pidió a la Comisión que, en su 35º período de sesiones, asignara alta prioridad a la cuestión de la redacción de esa convención,

*Teniendo en cuenta* que no ha sido posible terminar la labor sobre el proyecto de convención durante el 35º período de sesiones de la Comisión,

*Tomando nota* de la resolución 18 (XXXV) de 14 de marzo de 1979 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>48</sup>,

1. *Autoriza* la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para terminar la labor acerca

<sup>47</sup> E/CN.4/1296, párr. 109.

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36)*, cap. XXIV.

de un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

*15a. sesión plenaria  
10 de mayo de 1979*

**1979/36. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reconociendo* las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas impone a la Comisión de Derechos Humanos,

*De conformidad* con las resoluciones 32/130 de 16 de diciembre de 1977 y 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

*Recordando* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>49</sup> y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>50</sup> para la mayor promoción de la cooperación internacional en pro del respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo exige la Carta de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo* el aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos como consecuencia, entre otras cosas, de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>51</sup> y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*<sup>52</sup>,

1. *Toma nota* de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, la Comisión de Derechos Humanos, al cumplir las tareas enunciadas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, debe tener en cuenta los conceptos enunciados en la resolución 32/130 de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que la Comisión de Derechos Humanos se guiará por las normas establecidas en materia de derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales pertinentes;

3. *Decide*, asimismo, agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 5 (I) del Consejo modificada por la resolución 9 (II):

“La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas”;

4. *Autoriza* a que:

<sup>49</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>50</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>51</sup> Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

<sup>52</sup> Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.